



***INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES
EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
VICTIMAS DE VIOLENCIA***

COD: MDI-PNE-IN-S-GIP-002-003-004

[Versión 1]



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 2 de 64

Código: MDI-PNE-IN-S-GIP-002-003-005

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Cptn. Jorge Robles Jiménez/ Investigador DINAPEN		16/11/2020
	Cptn. Sixto Ibáñez Quintana/ Investigador DINAPEN		
	Sgos. Víctor Iles Paillacho/ Investigador DINAPEN		
	Sgos. Juan Carlos Samaniego/ Capacitación DINAPEN		
	Cbop. Danny Torres Morales/ Investigador DINAPEN		
	Cbop. Ana Margot Pabón Acosta/ Analista de Planificación y Gestión de la DINAPEN		
	Cbop. Roberto Tipán Remache/ Investigador DINAPEN		
	Cbop. Washington Alexander Tapia Rodríguez/ Analista de Planificación y Gestión de la DINAPEN		
	Cbop. Miguel Chimarro Faican /Analista de Operaciones DINAPEN		
Revisado por:	Mayr. Carlota Robalino/ Jefe de la Gestión Operativa de la DINAPEN		16/11/2020
	Mayr. Samuel Rodríguez/ Jefe de Planificación de la DINAPEN.		
	Mayr. David H. Altamirano P/ Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional y Normatividad.		



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 3 de 65

Código: MDI-PNE-IN/S-
GIP-002-003-005

	Sgos. Jorge Montaguano Solis/ Analista Procesos – DNPGE		
Aprobado por:	Sr. Crnl de Policía de E.M. MSc. Eduardo Patricio Pérez Flores Director Nacional de Planificación y Gestión Estratégica de la Policía Nacional.		02/12/2020
	Sr. Crnl de Policía de E.M. Freddy Omar Goyes Silva Director Nacional de la DINAPEN.		

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1	Versión Original	02/12/2020

P. +
+



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 4 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

CONTENIDO

1.	INFORMACIÓN BÁSICA.....	5
2.	NORMATIVA LEGAL.....	6
3.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.....	29
4.	LINEAMIENTOS.....	37
5.	DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO.....	40
5.1	Caso 1.- Violencia física, psicológica o sexual en contra de niñas, niños y adolescentes. 40	
5.1.1	Para el caso de delito Flagrante.....	40
5.1.2	Para el caso de delito No Flagrante.....	43
5.2	Caso 2.- Maltrato Institucional.....	45
5.3	Caso 3.- Trato negligente o descuido grave en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas o adolescentes (alimentación, salud, cuidados básicos, educación e identidad).....	46
5.4	Caso 4.- Violación del derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen de niñas, niños y adolescentes.....	48
5.6	Caso 6.- Abandono de niños, niñas y adolescentes.....	51
5.7	Caso 7.- Medidas de Protección.....	53
5.8	Caso 8.- Apoyo en actuaciones policiales.....	58
5.9	Caso 9.- En caso de Investigación Policial de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niña y adolescentes.....	59
5.9.1	Investigación con disposición de autoridad judicial.....	59
5.9.2	En caso de Investigación para la restitución internacional de niñas, niños y adolescentes.....	63
5.10	Caso 10.- Niña/o sorprendido/a en casos que puedan ser considerados delitos y contravenciones.....	64



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 5 de 65

Código: MDI-PNE-IN-S-GIP-002-003-005

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Instructivo:	Para las actuaciones policiales en casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia
Código del Instructivo:	MDI-PNE-IN-S-GIP-002-003-005
Macroproceso al que pertenece:	Gestión de Investigación Policial
Proceso al que pertenece:	<ul style="list-style-type: none">• Gestión intervención en flagrancia en casos de vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes en infracciones cometidas por adolescentes.• Gestión de investigación para la protección de niñas, niños y adolescentes en casos de vulneración de derechos e infracciones cometidas por adolescentes.
Subproceso al que pertenece	<ul style="list-style-type: none">• Gestión de intervención en casos de flagrancia en vulneración de derechos en contra de las niñas, niños y adolescentes.• Gestión de intervención en casos de flagrancia con adolescentes infractores.• Gestión en investigación en caso de infracciones cometidas por adolescentes.• Gestión de investigación en caso de vulneración de derechos en contra de niñas, niños y adolescentes.
Responsables de la ejecución del instructivo:	Dirección Nacional de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez Y Adolescencia, Trata de Personas Y Tráfico Ilícito de Migrantes.
Ejecutor del instructivo:	Servidores Policiales Operativos
Propósito / Objetivo:	Estandarizar las actuaciones policiales en casos de niñas, niños y adolescentes para garantizar la protección de sus derechos.
Marco Legal:	<ul style="list-style-type: none">❖ Constitución de la República del Ecuador 2008❖ Declaración Universal de Derechos Humanos❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos❖ Convención Americana sobre Derechos Humanos

Handwritten signature or initials



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 6 de 65

Código: MDI-PNE-IN-S-GIP-002-003-005

- ❖ Convención de derechos del niño.
- ❖ Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores
- ❖ Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores Ámbito de Aplicación.
- ❖ Declaración de los Derechos del Niño
- ❖ Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"
- ❖ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas De Beijing)
- ❖ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad
- ❖ Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad
- ❖ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas no Privativas de Libertad "Reglas de Tokio"
- ❖ Código de la Niñez y Adolescencia
- ❖ Código Orgánico de la Función Judicial
- ❖ Código Orgánico Integral Penal
- ❖ Ley Orgánica de Comunicación
- ❖ Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público
- ❖ Código Civil
- ❖ Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador.
- ❖ Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional

2. NORMATIVA LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 35	<i>"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."</i>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1
Página 7 de 65
Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

Art. 44	<p><i>"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.</i></p> <p><i>Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.</i></p> <p><i>Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."</i></p>
Art 45	<p><i>"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.</i></p> <p><i>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar."</i></p>
Art 46	<p><i>"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.</i><i>2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.</i><i>3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.</i><i>4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.</i><i>5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.</i><i>6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.</i>



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 8 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

	<p>7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.</p> <p>8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.</p> <p>9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas."</p>
Art 77	<p>"En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:</p> <p>1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.</p> <p>2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.</p> <p>3. Todo persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.</p> <p>4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique."</p>
Art 81	<p>"La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializadas para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley."</p>
Art 82	<p>El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink.



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1
Página 9 de 65
Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

<p>Art 163</p>	<p><i>“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”</i></p>
<p>Art 175</p>	<p><i>“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”</i></p>
<p>Art 341</p>	<p><i>“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”</i></p>
<p>Art 417</p>	<p><i>“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”</i></p>

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	
NUMERAL	DETALLE DEL NUMERAL
<p>Art 1</p>	<p><i>“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”</i></p>
<p>Art 25</p>	<p><i>“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo</i></p>



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 10 de 65

Código: MDI-PNE-IN-S-

GI-P-002-003-005

	<p><i>derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.</i></p> <p><i>2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."</i></p>
--	--

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	
NUMERAL	DETALLE DEL NUMERAL
Art 24	<p><i>"Observación general sobre su aplicación:</i></p> <p><i>1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.</i></p> <p><i>2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.</i></p> <p><i>3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad."</i></p>

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	
NUMERAL	DETALLE DEL NUMERAL
Art 19	<p><i>"Derechos del Niño:</i></p> <p><i>Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."</i></p>

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	
NUMERAL	DETALLE DEL NUMERAL
Art 3	<p><i>"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</i></p> <p><i>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</i></p> <p><i>3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."</i></p>

Handwritten signatures and initials in blue ink.



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 11 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES	
ARTÍCULO	DETALLE DEL NUMERAL
Art 2	<i>"Los Estados contratantes adaptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que se cumplan en sus territorios respectivos los objetivos del Convenio. Para ello deberán recurrir a los procedimientos de urgencia de que dispongan."</i>
Art 7	<p><i>"Toda persona, institución u organismo que sostenga que un menor ha sido objeto de traslado o retención con infracción del derecho de custodia, podrá dirigirse a la Autoridad Central de la residencia habitual del menor, o a la de cualquier otro Estado contratante, para que, con su asistencia, quede garantizada la restitución del menor.</i></p> <p><i>La solicitud incluirá:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Información relativa a la identidad del solicitante, del menor y de la persona que se alega que ha sustraído o retenido al menor;</i> <i>b) la fecha de nacimiento del menor, cuando sea posible obtenerla;</i> <i>c) Los motivos en que se basa el solicitante para reclamar la restitución del menor;</i> <i>d) Toda la información disponible relativa a la localización del menor y la identidad de la persona con la que se supone que está el menor;</i> <i>e) Una copia auténtica de toda decisión o acuerdo pertinentes;</i> <i>f) Una certificación o declaración jurada expedida por una Autoridad Central o por otra autoridad competente del Estado donde el menor tenga su residencia habitual o por una persona cualificada con respecto al derecho vigente en esta materia de dicho Estado."</i>

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES	
ARTÍCULO	DETALLE DEL NUMERAL
Art 1	<i>"La presente Convención tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares."</i>
Art 2	<i>"Para los efectos de esta Convención se considera menor a toda persona que no haya cumplido dieciséis años de edad."</i>
Art 7	<p><i>"Para los efectos de esta Convención cada Estado Parte designará una autoridad central encargada del cumplimiento de las obligaciones que le establece esta Convención, y comunicará dicha designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.</i></p> <p><i>En especial, la autoridad central colaborará con los actores del procedimiento y con las autoridades competentes de los respectivos Estados para obtener la localización y la restitución del menor, asimismo, llevará a cabo los arreglos que faciliten el rápido regreso y la recepción del menor, auxiliando a los interesados</i></p>



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 12 de 65

Código: MDI-PNE-IN-S-

GIP-002-003-005

en la obtención de los documentos necesarios para el procedimiento previsto en esta Convención. Las autoridades centrales de los Estados Parte cooperarán entre sí e intercambiarán información sobre el funcionamiento de la Convención con el fin garantizar la restitución inmediata de los menores y los otros objetivos de esta Convención."

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	
PRINCIPIO	DETALLE DEL PRINCIPIO
Art 2	<i>"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."</i>
Art 5	<i>"El niño físico o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular."</i>
Art 6	<i>"El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole."</i>
Art 9	<i>"El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral."</i>

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art 16	<i>"Derecho de la Niñez: Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia,</i>

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1
Página 13 de 65
Código: MDI-PNE-IN-5-GIP-002-003-005

de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo."

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING)

NUMERAL	DETALLE DEL NUMERAL
Art 2	<p><i>"Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas</i></p> <p><i>2.1 Las Reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</i></p> <p><i>2.2 Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;</i> <i>2. Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y</i> <i>3. Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito."</i>
Art 10	<p><i>"Primer contacto</i></p> <p><i>10.1 Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible.</i></p> <p><i>10.2 El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor.</i></p> <p><i>10.3 Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño."</i></p>

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

REGLA	DETALLE DE LA REGLA
Art 20	<p><i>"Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro."</i></p>



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Version: 1

Página 14 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

<p>Art 28</p>	<p><i>"La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales."</i></p>
<p>Art 64</p>	<p><i>"Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior."</i></p>

<p>REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD</p>	
<p>ARTÍCULO</p>	<p>DETALLE DEL ARTÍCULO</p>
<p>Art 50</p>	<p><i>Se velará para que en toda intervención en un acto judicial se respete la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación.</i></p>
<p>Art 58</p>	<p><i>Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.</i></p>
<p>Art.78</p>	<p><i>En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se deberán celebrar en una sala adecuada.</i> • <i>Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.</i> • <i>Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otras similares.</i>
<p>Art 81</p>	<p><i>Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad.</i></p>
<p>Art 82</p>	<p><i>En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.</i></p>

Handwritten signatures and initials in blue ink.



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1
Página 15 de 65
Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD "REGLAS DE TOKIO"	
CLAUSULA	DETALLE DE LA CLAUSULA
Art 4	<i>4.1 Ninguna de las disposiciones en las presentes Reglas será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.</i>
Art 5	<i>5.1. Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos que se ocupen de casos penales deberán estar facultados para retirar los cargos contra el delincuente si consideran que la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formulará una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia el fiscal podrá imponer las medidas adecuadas no privativas de la libertad, según corresponda.</i>

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art 8	<i>"Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adaptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarios para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuno."</i>
Art 9	<i>"Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos."</i>
Art 11	<i>El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.</i>



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 16 de 65

Código: MDI-PNE-IN-S-

GIP-002-003-005

	<p><i>Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.</i></p> <p><i>Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.</i></p> <p><i>El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.</i></p> <p><i>Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.</i></p>
Art 15	<p><i>"Titularidad de derechos. - Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.</i></p> <p><i>Los niños, niñas y adolescentes extranjeras que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes."</i></p>
Art 18	<p><i>"Exigibilidad de los derechos. - Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto."</i></p>
Art 19	<p><i>"Sanciones por violación de derechos. - Las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán sancionadas en la forma prescrita en este Código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil."</i></p>
Art 27	<p><i>"Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes."</i></p>
Art 50	<p><i>"Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes."</i></p>
Art 55	<p><i>"Derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales. - Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, De modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición. Tendrán también el derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad y sobre los derechos que les asisten. El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren; y la prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitos para los niños, niñas y</i></p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 17 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

	<i>adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no estén en condiciones de pagarlos."</i>
Art 59	<i>"Derecho a la libertad de expresión. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás."</i>
Art. 60	<i>"Derecho a ser consultados. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión."</i>
Art 65	<i>"Validez de los actos jurídicos. - (...) Los adolescentes podrán ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías. (...)"</i>
Art 66	<i>"Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes. - Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil. Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, según sea el caso."</i>
Art 67	<i>"Concepto de maltrato. - Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado. El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas</i>



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTESINSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 18 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

	<p><i>administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.</i></p> <p><i>En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables."</i></p>
Art 79	<p><i>"Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas: 1) Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna; 2) Custodia familiar o acogimiento institucional; 3) Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención."</i></p>
Art 100	<p><i>"Corresponsabilidad parental. - El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes."</i></p>
Art 102	<p><i>"Deberes específicos de los progenitores. - Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.</i></p> <p><i>En consecuencia, los progenitores deben:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;</i><i>2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básico y medio;</i><i>3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;</i><i>4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;</i><i>5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;</i><i>6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;</i>



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 19 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

	<p>7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;</p> <p>8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y,</p> <p>9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes."</p>
Art 120	<p>"Ejecución inmediata. - Las resoluciones sobre tenencia se cumplirán de inmediato, debiendo recurrirse al apremio personal y al allanamiento del domicilio en que se presume se encuentra el niño, niña o adolescente, si ello es necesario. No se reconocerá fuero alguno que impida o dificulte el cumplimiento de lo resuelto."</p>
Art 208	<p>"[...] La Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes interviene en el Sistema exclusivamente para el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley a los cuerpos policiales, que desarrollará en coordinación con los demás organismos del Sistema y cuerpos policiales. Estará conformada con personal técnico que haya aprobado cursos de especialización en materias relacionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia."</p>
Art 217	<p>Enumeración de las medidas de protección. - Las medidas de protección son administrativas y judiciales.</p> <p>Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:</p> <p>1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;</p> <p>4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;</p>
Art 218	<p>"Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este título, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, la Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código. Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia."</p>
Art 258	<p>"Testimonio del niño, niña y adolescente ofendido. - En todo procedimiento, judicial o administrativo, el Juez o la autoridad competente, velará porque se</p>

Handwritten signature



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página: 20 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

	<p><i>respete el interés superior del niño, niña o adolescente que ha sido ofendido por la comisión de una infracción penal.</i></p> <p><i>El niño, niña o adolescente declararán sin juramento, ante la presencia de sus progenitores o guardador. De no tenerlos, el Juez designará y posesionará en el acto un curador especial, prefiriendo para el efecto a una persona de confianza del declarante.</i></p> <p><i>La declaración deberá practicarse en forma reservada y en condiciones que respeten la intimidad, integridad física y emocional del niño, niña o adolescente. Las partes procesales podrán presenciar la declaración, si el Juez considera que no atenta contra el interés superior del niño, niña o adolescente.</i></p> <p><i>Terminada la declaración el Juez podrá autorizar el interrogatorio de las partes por su intermedio.</i></p> <p><i>El Juez no permitirá que se formulen las preguntas que contravengan las disposiciones de este artículo"</i></p>
--	--

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art 412	"(...) La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia."
Art 443	"Atribuciones de la Fiscalía. - La Fiscalía ejerce las siguientes atribuciones: 1) Organizar y dirigir el Sistema Especializado Integral de Investigación, medicina legal y ciencias forenses; (...) 4) Garantizar la intervención de fiscales especializadas en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección."
Art 449	"Atribuciones. - Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses: 1. Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal. 2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación. 3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otras, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video."

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and the initials 'PdV'.



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 21 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

	<p>4. <i>Aprender a las personas sorprendidas en delito flagrante, a quienes les comunicará sus derechos, elaborará el parte correspondiente y la persona aprehendida, quedará inmediatamente, a órdenes del órgano judicial competente.</i></p> <p>5. <i>Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir el cometimiento o consumación de una infracción que llegue a su conocimiento.</i></p> <p>6. <i>Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.</i></p> <p>7. <i>Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.</i></p> <p>8. <i>Cumplir de acuerdo con las plazas señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.</i></p> <p>9. <i>Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador.</i></p> <p>10. <i>Identificar a los sospechosos.</i></p> <p>11. <i>Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.</i></p> <p>12. <i>Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas. Sobre las diligencias investigativas y sus resultados, se presentará un informe a la o al fiscal, dentro de las plazas señalados. En aquellos lugares donde no exista personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, en el ámbito de la justicia penal, los y las servidores de la Policía Nacional tendrán las atribuciones señaladas en este artículo."</i></p>
<p>Art 450</p>	<p><i>Informes o exámenes de las entidades públicas y privadas. - En el caso de localidades donde no se dispone de personal del Sistema especializado integral de la investigación, de medicina legal y ciencias forenses, con el fin de asegurar los vestigios, objetos e instrumentos, podrán intervenir, a solicitud de la o el fiscal, profesionales de centros de salud, clínicas u hospitales públicos acreditadas por el Consejo de la Judicatura. En caso de no existir unidades de salud pública se podrá recurrir al sector privado acreditado por el Consejo de la Judicatura.</i></p> <p><i>Estos establecimientos elaborarán los informes correspondientes en los que consten los nombres de los responsables de las entidades y de los profesionales que hayan realizado los exámenes, los mismos que serán entregados a la o al fiscal que los solicite.</i></p>
<p>Art 456</p>	<p><i>"Cadena de custodia. - Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodia.</i></p> <p><i>La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de</i></p>

227



G O B I E R N O

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 22 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

	<p><i>medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todas las y los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.</i></p>
Art 458	<p><i>"Preservación de la escena del hecho o indicios. - La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo."</i></p>
Art 463	<p><i>Obtención de muestras. - Para la obtención de muestras de fluidos corporales, componentes orgánicos y genético-moleculares se seguirán las siguientes reglas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. No se podrá realizar pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre, de objetos situados en el cuerpo u otras análogas, si se teme menoscabo en la salud y dignidad de la persona objeto de examen.</i><i>2. Cuando el examen deba realizarse en víctimas de infracción contra la integridad sexual o en una niña, niño o adolescente, se tomarán las medidas necesarias en función de su edad y género para precautelar su dignidad e integridad física y psicológica.</i> <p><i>Los exámenes se practicarán con estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad.</i></p> <p><i>Salvo que sea imprescindible, se prohibirá someterle a la persona nuevamente a un mismo examen o reconocimiento médico legal.</i></p> <p><i>Los profesionales de la salud que realicen estos exámenes estarán obligados a conservar los elementos de prueba encontrados en condiciones de seguridad, que serán entregados inmediatamente al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, y deberán rendir testimonio anticipado o podrán ser receptados mediante video conferencias de acuerdo con las reglas del presente Código.</i></p>
Art 465	<p><i>Exámenes médicos y corporales. - Podrán efectuarse exámenes médicos o corporales de la persona procesada o de la víctima en caso de necesidad para constatar circunstancias relevantes para la investigación, de acuerdo con las siguientes reglas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas e infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando una persona ponga en conocimiento que ha sido víctima de una de tales infracciones penales y exista peligro de destrucción de huellas o rastros de cualquier naturaleza en su persona, los centros de salud públicos o privados acreditados o los que se acuda, deberán practicar, previo consentimiento escrito de la víctima o de su representante, los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas correspondientes.</i>

Handwritten signature and initials in blue ink.



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 23 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

	<p>2. Realizados los exámenes, se levantará un acta en duplicado de los mismos, la que será suscrita por la o el jefe del establecimiento o de la respectiva Sección y por los profesionales que lo practicaron.</p> <p>3. Una copia será entregada a la persona que ha sido sometida al reconocimiento o quien la tenga bajo su cuidado y la otra copia, así como las muestras obtenidas y los resultados de los análisis practicados, serán remitidos dentro de las siguientes veinticuatro horas al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el que informará inmediatamente a la o al fiscal, o la o al juzgador.</p> <p>4. Si se trata de exámenes corporales, la mujer a quien deba practicárseles podrá exigir la atención de personal de su mismo sexo.</p> <p>5. Se podrá solicitar un peritaje psicológico en los casos de violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar u otros delitos, especialmente cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o mujer embarazada. Estos se realizarán en centros especializados acreditados en esta temática.</p>
Art 478	<p>"Registros. - Los registros se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas: (...)</p> <p>3. Las y los servidores de la fuerza pública, sin que medie orden judicial, como una actividad de carácter preventivo o investigativo, podrán realizar el control de identidad y registro superficial de personas con estricta observancia en cuanto a género y respeto de las garantías constitucionales, cuando exista una razón fundamentada de que la persona oculta en sus vestimentas cualquier tipo de arma que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o exista la presunción de que se cometió o intentó cometer una infracción penal o suministre indicios o evidencias útiles para la investigación de una infracción."</p>
Art 481	<p>"Orden de allanamiento. - La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento.</p> <p>De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los argumentos para que, a pesar de ello, se deberá proceder al operativo. En ninguna circunstancia podrá emitirse órdenes de registro y allanamiento arbitrarios.</p> <p>La o el juzgador podrá autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto."</p>
Art 502	<p>"Reglas generales. - La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas: (...)</p> <p>5. Las niñas, niños y adolescentes declararán sin juramento, pero con la presencia de sus representantes o un curador que será nombrado y posesionado en la misma audiencia de juicio."</p>

Dirección



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 24 de 65

Código: MDI-PNE-IN-S-GIP-002-003-005

<p>Art 504</p>	<p><i>"Versión o testimonio de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores. - Las niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal, sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. Para el cumplimiento de este derecho se utilizarán elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares, por una sola vez. Se incorporará como prueba la grabación de la declaración en la audiencia de juicio"</i></p>
<p>Art 526</p>	<p><i>"Aprehensión. - Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional. Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante."</i></p>
<p>Art 530</p>	<p><i>"Detención. - La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos."</i></p>

LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
<p>Art 52</p>	<p><i>"Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe:</i> 1. <i>La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;</i> 2. <i>La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;</i> 3. <i>La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;</i> 4. <i>La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y,</i> 5. <i>La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas."</i></p>

Handwritten signatures and initials in blue ink.



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1
Página 25 de 65
Código: MDI-PNE-IN-5-
GIF-002-003-005

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	
ARTÍCULO	DETALLE
Art 39	Las medidas administrativas de protección son aquellas medidas otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los miembros de las Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía que tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; así como la protección y restitución de los mismos y de su proyecto de vida, en el marco de la Ley.
Art 40	Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas inmediatas de protección a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres, ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y las Comisarias Nacionales de Policía.
Art 41	Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a nivel cantonal; y, las Tenencias Políticas, a nivel parroquial. En aquellos lugares en donde falten las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán competentes las Comisarias Nacionales de Policía, conforme la Ley. Las medidas administrativas de protección son de carácter vinculante.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art 7	<p><i>"Fines. - En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, las actividades de las entidades de seguridad tendrán los siguientes fines:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social; 2. Prevenir la comisión de infracciones; 3. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso; 4. Proteger a las máximas autoridades de las Funciones del Estado y sus sedes; 5. Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos; y, 6. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico."
Art 61	<i>"Funciones. - La Policía Nacional tiene las siguientes funciones: {...}"</i>

Carla



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 26 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

<p>12. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de la infracción en la escena del delito;</p> <p>13. Privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República; (...)"</p>
--

CÓDIGO CIVIL	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art 2220	<p>Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de los que estuvieren a su cuidado.</p> <p>Así, los padres son responsables del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa.</p> <p>Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.</p> <p>Así, los jefes de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos, mientras están bajo su cuidado; y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices o dependientes, en el mismo caso.</p> <p>Pero cesará la obligación de esas personas si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.</p>

REGLAMENTO DE USO LEGAL, ADECUADO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA PARA LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art 2	<p><i>"Facultad del uso de la fuerza. - La Policía Nacional, es la institución del Estado facultada constitucionalmente a través de sus servidoras y servidores policiales, para ejercer el uso de la fuerza en salvaguarda de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.</i></p> <p><i>El uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional se aplicará para neutralizar, y preferentemente, reducir el nivel de amenaza y resistencia, de uno o más ciudadanos o ciudadanos sujetos del procedimiento policial, evitando el incremento de dicha amenaza y resistencia, para lo cual utilizarán en la medida de lo posible medios de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza.</i></p> <p><i>Las servidoras y servidores de la Policía Nacional, en el desempeño de sus funciones, podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, siempre el uso de la fuerza deberá ser una medida excepcional y proporcional."</i></p>
Art 8	<p><i>"Uso de la fuerza.- Cuando se estén afectando o exista inminente riesgo de vulneración de los derechos y garantías constitucionales de personas naturales y/o</i></p>

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 27 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

	<i>jurídicas, la paz pública y la seguridad ciudadana, las y los servidores policiales utilizarán la fuerza, al no existir otro medio alternativo para lograr el objetivo legal buscado: ésta será de forma oportuna, necesaria, proporcional, racional y legal.”</i>
Art 19	<p><i>Uso de la fuerza utilizando esposas, candados de manos o similares. - La servidora o servidor policial que haga uso de las esposas, candado de mano o similar deberá observar las siguientes reglas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Emplearlas de modo tal que faciliten la inmovilización, registro, conducción y traslado de personas detenidas;</i> <i>2. Utilizarlas para el aseguramiento de la persona detenida para que no produzcan daños a la misma, a la o el servidor policial o a terceros;</i> <i>3. Emplearlas de forma correcta, y cerciorarse de que no ejerzan presión innecesaria sobre la persona detenida, durante el procedimiento, traslado ante la autoridad, al centro de detención y diligencias judiciales respectivas;</i> <i>4. Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada con esposas o candados de manos;</i> <i>5. Utilizarlas durante el tiempo necesario, retirándolas inmediatamente a la puesta a disposición de la autoridad competente o en el centro de detención o rehabilitación social de acuerdo al caso; y,</i> <i>6. Hacer referencia en el reporte policial de manera que se ponga en conocimiento de la autoridad competente las circunstancias que hicieron necesario el aseguramiento de la persona por dicho nivel de fuerza.</i>

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTION POR PROCESOS DE LA POLICÍA NACIONAL	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art 247	<p><i>Gestión Nacional de Investigación, Protección de Niños, Niñas y Adolescentes</i></p> <p><i>Misión.- Adaptar y ejecutar medidas preventivas y de investigación especializada en infracciones relacionadas con niños, niñas y adolescentes, en coordinación con la autoridad competente.</i></p> <p><i>Responsable: Jefe/a de la Unidad Nacional de investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes</i></p> <p><i>Atribuciones y responsabilidades:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias;</i> <i>b) Investigar casos de vulneración de derechos en contra de niños, niñas y adolescentes, en casos de vulneración de derechos a la supervivencia, desarrollo, protección y de participación;</i> <i>c) Investigar casos de infracciones cometidas por adolescentes, en casos de inviolabilidad de la vida, contra la propiedad, contra las personas, contra el derecho a la identidad, contra el derecho a la salud, contravenciones en general</i>

(Handwritten signature)



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 28 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

y otras infracciones cuando fuere necesario;
d) Recibir denuncias de infracciones de ejercicio público de la acción penal relacionadas al ámbito de sus competencias y remitirlas de forma inmediata a la autoridad competente para su tramitación;
e) Coordinar y gestionar con las autoridades correspondientes la realización de diligencias y procedimientos investigativos;
f) Diagnosticar los procedimientos investigativos en flagrancia, que se realizan por las dependencias desconcentradas de investigación especializada en niños, niñas y adolescentes;
g) Realizar campañas preventivas de sensibilización en favor de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
h) Recibir versiones conforme a las disposiciones legales de la fiscalía;
i) Apoyar, coordinar y asistir técnicamente, en materias de su competencia, cuando así lo requiera cualquier unidad policial; y,
j) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos

Entregables

- 1. Parte policial de aprehensión y detención*
- 2. Parte policial en casos de flagrancia ante vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes*
- 3. Parte policial de capacitación-sensibilización*
- 4. Parte policial de cumplimiento de régimen de visitas*
- 5. Informe de investigación ante vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes*
- 6. Informe de investigación en casos de infracciones cometidas por adolescentes*
- 7. Acta de entrega y responsabilidad provisional de niños, niñas y adolescentes*
- 8. Parte policial de denuncias*
- 9. Informe de campañas preventivas de sensibilización*
- 10. Acta de versión.*



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1
Página 29 de 65
Código: MDI-PNE-IN-S-
GIP-002-003-005

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.

TÉRMINO / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Adolescente	<i>"(...) es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad." (Artículo 4, Código de la Niñez y Adolescencia)</i>
Autoridad competente	<i>Organismo o entidad que lleve a cabo la regulación, ordenación o control de las actividades de servicios, o cuya actuación afecte al acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio. Son autoridades competentes, las autoridades administrativas, estatales, autonómicas o locales. (Cabanellas, 1993)</i>
Cadena de Custodia	<i>Es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciales que se aplican en la protección y aseguramiento de los indicios y/o evidencias físicas y digitales, desde la localización en la escena del delito o lugar de los hechos, hasta su presentación ante el juzgador y/o disposición final. (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>
Contravención	<i>Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley. (Cabanellas, 2003)</i>
Delito	<i>Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas, 2006)</i>
Detención	<i>Privación de la libertad de quien se sospeche autor de un delito; tiene carácter preventivo y previa a su presentación ante el juez. (Osorio, 2013)</i>
Domicilio	<i>Lugar donde tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios. (Cabanellas, 2003)</i>
Embalaje	<i>Maniobra fundamental en el lugar de los hechos para proteger los indicios y/o evidencias durante el transporte al centro de acopio o almacén de evidencias. (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>
Entrega (de indicios y evidencias)	<i>A fin de mantener la cadena de custodia los indicios obtenidos, recolectados serán entregados al personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, los cuales se acercarán a la casa de salud, para que sea entregado el indicio (bala o fragmentos, arma blanca, vestimenta, etc.) y luego ingresarlos en el centros de acopio temporales o permanentes de la institución que corresponda, previa coordinación y delegación de la Autoridad Competente, precautelando la cadena de custodia. (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1
Página 30 de 65
Código: MDI-PNE-IN-S-GIP-002-003-005

Etapa de desarrollo	<i>Es la evolución que sufre el ser humano durante su vida desde su concepción y nacimiento hasta su fallecimiento, siendo estas las etapas del desarrollo humano son: prenatal, infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez, ancianidad</i>
Evidencia	<i>"Todo que ha sido usado, abandonado, dejado, quitado, cambiado o contaminado durante la comisión de un delito, sea por el sospechoso o la víctima." (Resolución No. 073-FGE-2014, 2014)</i>
Familia ampliada	<i>"(...) miembros de la familia del niño, niña y adolescente dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral." (Art. 227, Código de la Niñez y Adolescencia)</i>
Fijación	<i>Es el procedimiento que permite describir detalladamente el lugar de los hechos y/o del hallazgo y la localización de los indicios o evidencias, mediante distintas técnicas como la fotografía, la videograbación, entre otras; con el fin de conservar datos en su estado original para que posteriormente se puedan realizar reconstrucciones y sirva de sustento para fundamentar una acusación. (Manual de Cadeno de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>
Flagrancia	<i>"Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión." (Art. 527 Código Orgánico Integral Penal)</i>
Fiscalía	<i>Es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscalía o el Fiscal General son su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. (Art. 194 Código Orgánico Integral Penal) La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.</i>

Handwritten signatures and initials in blue ink.



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 31 de 65

Código: MDI-PNE-IN-S-
GIP-002-003-005

	<i>Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley" (Art. 195 de la Constitución).</i>
Indicio	<i>Todo objeto, instrumento, huella, marca, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho; puede ser cualquier cosa, desde objetos enormes hasta partículas microscópicas, que se originaron en la perpetración de un delito y se recogen en la escena del delito o en lugares conexos. (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>
Interés superior del Niño	<i>"(...) principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla." (Artículo 11, Código de la Niñez y Adolescencia)</i>
Investigación Previa	<i>Es la fase pre-procesal, en la cual "(...) se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerla, posibilitará al investigado preparar su defensa." (Artículo 580, Código Orgánico Integral Penal)</i>
Junta Cantonal de Protección de Derechos.	<i>Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes (Art. 205 Código de la Niñez y Adolescencia)</i>

Handwritten signature or initials



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 32 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

Juez Multicompetentes	<i>Las juezas y los jueces únicos o Multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias. (Art. 245 Código Orgánico de la Función Judicial)</i>
Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	<i>Juezas y Jueces competentes para conocer y resolver los asuntos en materia de familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores.</i>
Levantamiento	<i>"Maniobra técnica desarrollada en el lugar de los hechos con el fin de aprehender los indicios y/o evidencias sin que se afecte su forma, estructura o cantidad." (Resolución No. 073-FGE-2014, 2014)</i>
Maltrato Institucional	<i>El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables. (Código de Niñez Y Adolescencia)</i>
Medidas Administrativas de Protección	<i>Son otorgadas por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos; y las y los Comisarios Nacionales de Policía para prevenir la vulneración de los derechos de las mujeres.</i>
Niña o niño	<i>"(...) es la persona que no ha cumplido doce años de edad." (Artículo 4, Código de la Niñez y Adolescencia)</i>
Nivel de riesgo de la intervención	<i>La Policía Nacional hará uso de la fuerza para neutralizar, y preferentemente, reducir el nivel de amenaza y resistencia, de uno o más ciudadanas o ciudadanos sujetos del procedimiento policial, evitando el incremento de dicha amenaza y resistencia, para lo cual utilizarán en la medida de lo posible medios de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza.</i>
Parte Judicial	<i>Parte para reportar eventos de carácter judicial tales como detenciones, procedimientos policiales que presenten víctimas, sospechosos, objetos o bienes sustraídos de delitos y/o contravenciones. (MANUAL DE USUARIO PARA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PARTES POLICIALES VERSIÓN 2.0 - PERFIL POLICÍA NACIONAL)</i>
Parte Policial	<i>Parte para reportar actividades de eventos policiales que no deben ser judicializadas tales como operativos de control, actividades policiales en</i>

Handwritten signatures and initials in blue ink.



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: I

Página 33 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

	<i>general. (MANUAL DE USUARIO PARA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PARTES POLICIALES VERSIÓN 2.0 - PERFIL POLICÍA NACIONAL)</i>
Perito	<i>Persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento al juzgador en cuanto se relaciona a su saber o experiencia. (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>
Preservar y Conservar.	<i>El personal de salud (médico), debe preservar y conservar el indicio (bala o fragmentos, arma blanca, vestimenta, etc.), en un lugar apropiado – centro de acopio temporal. (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>
Presunción de edad	<i>“Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.” (Artículo 5, Código de la Niñez y Adolescencia)</i>
Protección del Lugar.	<i>Proteger la escena, evitando la modificación o alteración de la misma antes de ser fijada, según el tipo de escena que fuera. (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>
Representante Legal	<i>“Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador (...)” (Artículo 28, Código Civil)</i>
Retención indebida del hijo o la hija	<i>El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación. (Artículo 125, Código de la Niñez y Adolescencia).</i>
Revictimización	<i>Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes. (LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.)</i>
Tareas de gestión investigativa	<i>Conjunto de actividades y procedimientos que realiza el agente investigador para obtener de un hecho ilícito.</i>
Trato negligente o descuido grave en el	<i>Se trata de incidentes aislados o permanentes de desatención generados por un progenitor o miembro de la familia en los ámbitos de salud,</i>



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 34 de 65

Código: MDI-PNE-IN-S-

GIP-002-003-005

cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas o adolescentes	<i>educación, desarrollo emocional, nutrición y hogar, y condiciones de vida seguras; que se dan cuando existen las condiciones para proveer a la niña, niño o adolescente (OMS, 2009), considerando que la normativa nacional "reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente" y establece que "corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos." (Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 9).</i>
Sospechoso	<i>Presunto culpable o responsable. Persona de malos antecedentes y de la que se teme alguna acción perjudicial. (Osorio, 2013)</i>
Víctima	<i>Toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa. (REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD)</i>
Violación del derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.	<i>Se considera inadecuados para el desarrollo de una niña, niño y adolescente la participación en programas, eventos públicos o privados, mensajes publicitarios, noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquier otra expresión, cuyos contenidos no sean acorde a su edad o etapa de desarrollo o en los cuales se haya limitado su derecho a la dignidad, reputación, honor, garantía de reserva, datos que revelen la imagen o nombres propios de los niños, niñas o adolescentes. (Artículo 52, Código de la Niñez y Adolescencia)</i>
Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	<i>Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar." (COIP)</i>
Violencia Física	<i>Se refiere al uso intencionado de la fuerza física contra una niña, niño o adolescente, que provoca daños en su salud, supervivencia, desarrollo o dignidad. En esta clasificación se incluyen ciertas prácticas para castigar cuando se cometen faltas o no se obedece (OMS, 2009).</i> <i>"Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación" (Artículo 10 literal a, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres).</i>

Handwritten signatures and initials in blue ink.



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTESINSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: I

Página 35 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

Violencia Psicológica	<p><i>Son comportamientos que afectan de forma negativa la salud física, mental, espiritual, moral y social de niñas, niños y adolescentes, como son, por ejemplo: amenazas, desvalorización, culpabilización, discriminación, entre otras. Este tipo de violencia puede ser esporádica o permanente (OMS, 2009).</i></p> <p><i>Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.</i></p> <p><i>La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley" (Artículo 10 literal b, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres).</i></p>
Violencia Sexual	<p><i>Es la participación de una niña, niño o adolescente "en actividades sexuales que no comprende plenamente, en las que no puede consentir con conocimiento de causa, o para las que no está suficientemente desarrollado o que transgreden leyes o tabúes sociales." (OMS, 2009). La violencia sexual puede ser perpetrada por personas adultas y por otros niños cuando existe una situación de responsabilidad, confianza o poder en la relación (OMS, 2009).</i></p> <p><i>"Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e</i></p>



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 36 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

	<p><i>intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.</i></p> <p><i>También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que la une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía” (Artículo 10 literal c, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres).</i></p>
Violencia económica y patrimonial	<p><i>“Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;</i> <i>2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;</i> <i>3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;</i> <i>4. La limitación o control de sus ingresos; y,</i> <p style="margin-left: 40px;"><i>4. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo” (Artículo 10 literal d, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres).</i></p>
Violencia gineco-obstétrica	<p><i>Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se</i></p>

Handwritten signatures and initials in blue ink.



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1
 Página 37 de 65
 Código: MDI-PNE-IN-S-
 GIP-002-003-005

	<i>expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico" (Artículo 10 literal g, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres).</i>
COIP	Código Orgánico Integral Penal
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
OMS	Organización Mundial de la Salud
SIS ECU 911	Sistema Integrado de Seguridad Ecu 911

4. LINEAMIENTOS

- El presente instructivo estandarizará las actuaciones policiales en los casos relacionados con niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.
- El presente instructivo será de cumplimiento obligatorio para todos los y las servidores policiales de los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial.
- Las actuaciones policiales se desarrollarán con estrictas condiciones de confidencialidad, protegiendo y respetando la intimidad e integridad física y emocional de la niña, niño o adolescente víctima de violencia, evitando la revictimización.
- Los y las servidores policiales dentro de sus actuaciones no deberán tomar testimonio o declaraciones a las niñas, niños y adolescentes, en razón de que es una atribución de las autoridades competentes.
- Los y las servidores policiales deberán considerar que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser consultados e informados, a ser escuchados y expresar sus opinión en todos asuntos que les afecten, de acuerdo a su etapa de desarrollo y al interés superior del niño.
- Los y las servidores policiales que tomen procedimiento inicial, en infracciones penales flagrantes, deberán culminar con el mismo con la finalidad de garantizar el debido proceso y la continuidad del accionar policial.
- Los y las servidores policiales de los subsistemas preventivo, investigativo e inteligencia antidelincuencial que tomen procedimiento inicial o hayan llegado primero a la escena del hecho deberán coordinar por cualquier medio con la Policía Especializada de Niñas, niños y adolescentes con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Los y las servidores policiales en los casos de que la niña, niño o adolescente tengan condición de discapacidad, considerarán sus necesidades específicas y las pautas de atención, e informarán a las Direcciones Distritales del ente rector de Inclusión Económica y Social para su inserción en los servicios sociales correspondientes. (ver anexo N° 1).

Handwritten signature



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES


INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 38 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

- Los y las servidores policiales deberán hacer uso de las prendas, equipos y medios logísticos entregados en dotación por el estado de acuerdo al uso progresivo de la fuerza, aplicando los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad con la finalidad de garantizar la seguridad y los derechos de las personas.
- Los y las servidores policiales o personal civil del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, tienen la responsabilidad de establecer un proceso y/o procedimiento correcto para la conservación, mantenimiento y precautelar todos los indicios que sean levantados en la escena del delito e iniciar la cadena de custodia.
- Los servidores policiales realizarán los partes tipo web Judicial o Policial en las actuaciones policiales en casos de niñas, niños y adolescentes.
- Los y las servidores policiales protegerán y garantizarán los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo en todo momento el interés superior del niño.
- Los y las servidores policiales aplicaran el principio de presunción de edad, cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.
- Los y las servidores policiales respetarán la integridad física, psicológica, identidad de género, diversidad sexual y condición de discapacidad de las personas, al realizar un registro.
- Los y las servidores de la Policía Especializada de Niñas, niños y adolescentes cumplirán todas las disposiciones dentro del marco legal que sean emitidas por la autoridad Judicial, Fiscal y Administrativa en los términos y plazos dispuestos para la diligencia.
- Los y las servidores policiales ejecutarán las medidas de protección que disponga la autoridad judicial o administrativa y elaborará el parte policial correspondiente e informara del mismo a la autoridad competente.
- Los y las servidores policiales trasladaran a las niñas, niños o adolescente y el/los sospechosos/s de una infracción penal por separado y con las respectivas medidas de seguridad, evitando en todo momento el contacto entre ellos.
- Los y las servidores de la Policía Especializada de Niñas, niños y adolescentes en caso de no poder ubicar a sus progenitores o representantes legales, agotarán todos los esfuerzos de búsqueda de su familia ampliada y pondrán en conocimiento de la Junta de Protección de Derechos, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidades Judiciales Multicompetentes, con la finalidad de que se dicte la medida de protección respectiva.
- Los y las servidores de la Policía Especializada de Niñas, niños y adolescentes en caso de que no localizar a su familia biológica y ampliada; trasladará a la niña, niño o adolescente a una unidad de acogimiento para su protección, como última medida. Posterior se elaborará el parte judicial detallando las acciones ejecutadas para la ubicación de los familiares, el cual se remitirá hasta la Junta de Protección de Derechos, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidades Judiciales Multicompetentes con la finalidad de que se dicte la medida de protección respectiva.
- La Investigación Policial desarrollada por los y las servidores de la Policía Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes guardarán el sigilo, la confidencialidad, la reserva de la información y se actuará con la debida diligencia.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES		
	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="552 304 1218 457" style="text-align: center;"> INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA </td> <td data-bbox="1218 304 1531 457" style="vertical-align: top;"> Versión: 1 Página 39 de 65 Código: MDI-PNE-IN-5- GIP-002-003-005 </td> </tr> </table>	INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA	Versión: 1 Página 39 de 65 Código: MDI-PNE-IN-5- GIP-002-003-005
INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA	Versión: 1 Página 39 de 65 Código: MDI-PNE-IN-5- GIP-002-003-005		

- Los y las servidores policiales velaran para que en toda intervención policial se respete la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación.

1. Du



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 40 de 65

Código: MDI-PNE-IN-S-
GIP-002-003-005

5. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO

Intervenir en los procesos investigativos que coadyuven a la administración de justicia, garantizando los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en caso de vulneración de sus derechos en estricto apego a la normativa legal vigente.

5.1 Caso 1.- Violencia física, psicológica o sexual en contra de niñas, niños y adolescentes.

Toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. (Concordancia Art. 67 Código de Niñez Y Adolescencia)

5.1.1 Para el caso de delito Flagrante.

El servidor policial deberá realizar las siguientes acciones:

- a. Los y las servidores policiales receptorán la información (noticia criminis) derivada de:
 - ✓ SIS-ECU 911.
 - ✓ Llamada telefónica.
 - ✓ Redes sociales
 - ✓ Los servidores policiales que presencien el hecho.
 - ✓ Atención Ciudadana
 - ✓ 1800 Delito
- b. Los y las servidores policiales acudirán a la escena del hecho para verificar la presunta violencia existente; de ser necesario solicitarán refuerzos a través del SIS ECU 911.
- c. Los y las servidores policiales mediante diligencias investigativas o contacto ciudadano identificarán a la niña, niño o adolescente víctima de violencia, el/los sospechosos/s o personas que presenciaron el hecho y realizarán las siguientes acciones:
 - ✓ Protegerán a la niña, niño o adolescente, salvaguardando su seguridad e integridad física y psicológica; en el caso de que la niña, niño o adolescente presente o indique la existencia de agresiones físicas, psicológicas o sexuales, de manera emergente se solicitará atención médica a través del SIS ECU 911;
 - ✓ Si por recomendación médica se sugiere que la niña, niño o adolescente permanezca en el centro de salud, éste quedará bajo el cuidado y responsabilidad de dicha institución, registrando el nombre del médico de turno y el centro de salud, e informará al fiscal de turno.

[Handwritten signatures and initials]



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 41 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

- ✓ Los y las servidores policiales en las actuaciones de los casos de niñas, niños y adolescentes que tenga discapacidad, considerarán sus necesidades específicas y las pautas de atención, e informarán a las Direcciones Distritales del ente rector de Inclusión Económica y Social para la inserción de la niña, niño o adolescente en los servicios sociales correspondientes.
 - **Nota:** En ningún caso los y las servidores policiales solicitarán a una niña, niño, o adolescente mostrar las marcas de la presunta violencia física o sexual.
 - ✓ Se localizará por cualquier medio a los padres, familiares o representantes legales para comunicarles de los hechos suscitados, el procedimiento a efectuarse y solicitar el respectivo acompañamiento y en caso de que no se ubique a sus padres, familiares o representantes legales se comunicará a la autoridad competente del particular a fin de que se realicen las gestiones pertinentes para que se cuente con la presencia de un defensor público.
 - ✓ Se informará a la niña, niño o adolescente víctima de violencia de acuerdo a su etapa de desarrollo de las acciones a realizarse.
 - ✓ Si el/los sospechosos/s se encuentra/n en la escena del hecho, los y las servidores policiales procederán a su aprehensión, realizando el respectivo registro, respetando su integridad física, psicológica, identidad de género, diversidad sexual, condición de discapacidad y dará a conocer los derechos constitucionales que le asisten.
 - ✓ Si el/los sospechosos/s no se encuentra/n en la escena del hecho, los y las servidores policiales realizarán en coordinación con fiscalía las primeras diligencias investigativas y acciones necesarias a fin de proceder a su inmediata aprehensión.
 - ✓ El/los aprehendido/s serán trasladado/s hasta la casa asistencial de salud más cercana, con la finalidad de que se certifique su estado de salud, luego de lo cual será puesto a órdenes de la autoridad competente.
- d. Los y las servidores policiales deberán vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción, para que el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, recoja los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.

Nota: "(...) La Cadena de Custodia iniciará en el lugar de los hechos, en el cuerpo de la víctima o en posesión del sospechoso. (...)"

- e. Los y las servidores policiales trasladarán a la niña, niño o adolescente, víctima de violencia hasta la Fiscalía, adoptando las medidas de seguridad y protección necesarias, con la



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 42 de 65

Código: MDF-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

finalidad de dar a conocer al Fiscal de turno las circunstancias del hecho a través del parte Judicial, para que solicite las medidas de protección oportunas para la defensa de la/s víctima/s y se practique el examen médico legal y/o psicológico, con la presencia de los progenitores, familiares o representantes legales.

- ✓ En el caso de que la Fiscalía determine que es una contravención, los y las servidores policiales se trasladarán hasta el Juzgado de Contravenciones para poner en conocimiento de la autoridad y resuelva la situación jurídica competente.

Nota: COIP Artículo 450.- "En caso de localidades donde no se dispone de personal del Sistema (...) podrán intervenir, a solicitud de la o el fiscal, profesionales de centros de salud, clínicas u hospitales públicos acreditados por el Consejo de la Judicatura. [...]"

- f. Los y las servidores policiales previa disposición de la autoridad competente, harán constar en el parte judicial los datos de los progenitores, representantes legales y familiares de quienes asuman la responsabilidad de protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas de vulneración de derechos, los que a continuación se detallan:

- ✓ Nombres y apellidos completos.
- ✓ Parentesco.
- ✓ Edad.
- ✓ Nacionalidad
- ✓ Número de cedula de ciudadanía o pasaporte.
- ✓ Referencias Familiares.
- ✓ Dirección domiciliaria y referencias del lugar.
- ✓ Ocupación y dirección de trabajo.
- ✓ Números telefónicos domicilio y trabajo (celular y convencional).
- ✓ Correo electrónico.
- ✓ Fotografía de la actuación policial.

Nota: De no poder ubicar a sus progenitores o representantes legales, agotará todos los esfuerzos de búsqueda de la familia ampliada.

- ✓ En caso de que no se identifiquen familiares, elaborarán el parte judicial detallando las acciones ejecutadas para la ubicación de los familiares y se remitirá hasta la autoridad competente: Junta de Protección de Derechos, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidades Judiciales Multicompetentes, con la finalidad de que se interponga la medida de protección respectiva. Como última medida la víctima será trasladada, para su protección a un espacio de acogimiento donde permanecerá hasta un máximo de 72 horas para que la autoridad competente otorgue la medida de protección correspondiente.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: I
Página 43 de 65
Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

- ✓ Elaborará el parte judicial y entregará ante las autoridades correspondientes para la audiencia pertinente.
- g. Los y las servidores policiales a cargo del procedimiento se trasladarán a la Audiencia de calificación de flagrancia si el/la Juezador/a o el/la Fiscal en el caso que lo requiera. Una vez culminada la audiencia y según lo que determine el/la Juezador/a se solicitará una copia del acta de Resolución de Audiencia.
- h. Los y las servidores policiales realizarán el parte policial detallando el cumplimiento a las disposiciones emitidas por la autoridad competente, adjuntando los documentos de respaldo.

5.1.2 Para el caso de delito No Flagrante.

El servidor policial deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Los y las servidores policiales receptorán la información (noticia criminis) derivada de:
 - ✓ SIS-ECU 911.
 - ✓ Llamada telefónica.
 - ✓ Redes sociales
 - ✓ Denuncia verbal
 - ✓ Atención Ciudadana del UPC
 - ✓ 1800 Delito
- b) Los y las servidores policiales acudirán a la escena del hecho verificarán la presunta violencia existente; de ser necesario solicitarán refuerzos a través del SIS ECU 911.
- c) Los y las servidores policiales mediante diligencias investigativas o contacto ciudadano identificarán a la niña, niño o adolescente víctima de violencia y realizarán las siguientes acciones:
 - ✓ Protegerán a la niña, niño o adolescente, salvaguardando su seguridad e integridad física y psicológica; en el caso de que la niña, niño o adolescente presente o indique la existencia de agresiones físicas, psicológicas o sexuales de manera emergente se solicitará atención médica a través del SIS ECU 911;
 - ✓ Si por recomendación médica se sugiere que la niña, niño o adolescente permanezca en el centro de salud, éste quedará bajo el cuidado y responsabilidad de dicha institución, registrando el nombre del médico de turno, también detallará en el parte judicial las circunstancias por las cuales la niña, niño o adolescente es ingresado en el centro de salud y comunicará a la autoridad competente, mediante el parte judicial.

Revisado



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 44 de 65

Código: MDI-PNE-IN-S-
GIP-002-003-005

- ✓ Se localizará por cualquier medio a los padres, familiares o representantes legales para comunicarles de los hechos suscitados y el procedimiento a efectuarse; solicitando el respectivo acompañamiento;
 - ✓ Se informará a la víctima niña, niño o adolescente las acciones a realizarse, de acuerdo a su etapa de desarrollo y edad.
- d) Los y las servidores policiales previa disposición de autoridad competente harán constar en el parte judicial los datos de los progenitores, representantes legales y/o familiares de quienes asuman la responsabilidad de protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas de vulneración de derechos, los que a continuación se detallan:
- ✓ Nombres y apellidos completos.
 - ✓ Parentesco.
 - ✓ Edad.
 - ✓ Nacionalidad
 - ✓ Número de cedula de ciudadanía o pasaporte.
 - ✓ Referencias Familiares.
 - ✓ Dirección domiciliaria y referencias del lugar.
 - ✓ Ocupación y dirección de trabajo.
 - ✓ Números telefónicos domicilio y trabajo (celular y convencional).
 - ✓ Correo electrónico.
 - ✓ Fotografía de la actuación policial

Nota: De no poder ubicar a sus progenitores o representantes legales, agotará todos los esfuerzos de búsqueda de la familia ampliada.

En caso de que no se identifiquen familiares, elaborarán el parte judicial detallando las acciones ejecutadas para la ubicación de los familiares y se remitirá hasta la autoridad competente: Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos de Derechos, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidades Judiciales Multicompetentes, con la finalidad de que se interponga la medida de protección respectiva. Como última medida la víctima será trasladada, para su protección a un espacio de acogimiento donde permanecerá hasta un máximo de 72 horas para que la autoridad competente otorgue la medida de protección correspondiente.

- e) Los y las servidores policiales remitirán el parte judicial, a la autoridad competente para que adopte las medidas de protección oportunas para la defensa de la/s víctima/s y de requerir el acompañamiento la niña, niño o adolescente y/o sus familiares se los trasladará hasta la autoridad judicial y/o administrativa para que interpongan la respectiva denuncia.



5.2 Caso 2.- Maltrato Institucional

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. (Art. 67 Código de Niñez Y Adolescencia)

Los y las servidor policial en caso de Maltrato Institucional deberá realizar las siguientes acciones:

- ✓ Los y las servidores policiales recibirán la información (noticia criminis) derivada de:
 - ✓ SIS-ECU 911.
 - ✓ Llamada telefónica.
 - ✓ Redes sociales
 - ✓ Denuncia verbal
 - ✓ Atención Ciudadana del UPC
 - ✓ 1800 Delito
 - ✓ Correo electrónico
- ✓ Los y las servidores policiales acudirán a la escena del hecho y verificarán el presunto maltrato institucional; de ser necesario solicitará refuerzos a través del SIS ECU 911.
- ✓ Los y las servidores policiales mediante diligencias investigativas o contacto ciudadano identificarán a la niña, niño o adolescente víctima de maltrato institucional, el/los sospechosos/s o personas que presenciaron el hecho y realizarán las siguientes acciones:
 - ✓ Protegerán a la niña, niño o adolescente, salvaguardando su seguridad e integridad física y psicológica; en el caso de que la niña, niño o adolescente presente o indique la existencia de agresiones físicas, psicológicas o sexuales de manera emergente se inmediata solicitará atención médica a través del SIS ECU 911;
 - ✓ Si por recomendación médica se sugiere que la niña, niño o adolescente permanezca en el centro de salud, éste quedará bajo el cuidado y responsabilidad de dicha institución, registrando el nombre del médico de turno; detallará en el parte judicial las circunstancias por las cuales la niña, niño o adolescente es ingresado en el centro de salud y comunicará a la autoridad competente;
 - ✓ Los y las servidores policiales comunicarán los hechos suscitados a los padres, familiares o representantes legales y el procedimiento a ejecutarse a la niña, niño o adolescente de acuerdo a la etapa de desarrollo;

7/100



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 46 de 65

Código: MDI-PNE-IN-S-
GIP-002-003-005

- ✓ Elaborará el parte judicial de lo actuado y pondrá en conocimiento de la Junta de Protección de Derechos o Unidades Judiciales competentes, para que adopten las medidas de protección oportunas para precautelar los derechos de las niñas, niños o adolescentes;
- ✓ En caso de que el denunciante o víctima solicite el acompañamiento policial, se trasladará hasta la autoridad judicial y/o administrativa para que interpongan la respectiva denuncia.


5.3 Caso 3.- Trato negligente o descuido grave en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas o adolescentes (alimentación, salud, cuidados básicos, educación e identidad).

Se trata de incidentes aislados o permanentes de desatención generados por un progenitor o miembro de la familia en los ámbitos de salud, educación, desarrollo emocional, nutrición y hogar, y condiciones de vida seguras; que se dan cuando existen las condiciones para proveer a la niña, niño o adolescente (OMS, 2009), considerando que la normativa nacional "reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente" y establece que "corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos." (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 9).

Los y las servidores policiales en caso de Trato negligente o descuido grave en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas o adolescentes deberá realizar las siguientes acciones:

- ✓ Los y las servidores policiales receptorán la información (noticia criminis) derivada de:
 - ✓ SIS-ECU 911.
 - ✓ Llamada telefónica.
 - ✓ Redes sociales
 - ✓ Denuncia verbal
 - ✓ Los servidores policiales que presencien el hecho.
 - ✓ Atención Ciudadana del UPC
 - ✓ 1800 Delito
 - ✓ Correo Electrónico
- ✓ Los y las servidores policiales acudirán a la escena del hecho verificarán la existencia de la amenaza o vulneración de derechos; de ser necesario solicitará refuerzos a través del SIS ECU 911.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	Versión: 1 Página 47 de 65 Código: MDI-PNE-IN-S- GIP-002-003-005

- ✓ Los y las servidores policiales mediante diligencias investigativas o contacto ciudadano identificarán a la niña, niño o adolescente, víctima/s de trato negligente o descuido grave, el/los sospechosos/s o personas que conocen el hecho y realizarán las siguientes acciones, en los escenarios que a continuación se detallan:

5.3.1. Trato negligente o descuido grave en la alimentación, salud, cuidados básicos:

En el caso de que la niña, niño o adolescente, presente trato negligente o descuido grave en la alimentación, salud, cuidados básicos u otros se solicitará atención médica a través del SIS ECU 911; si por recomendación médica se sugiere que la niña, niño o adolescente permanezca en el centro de salud, éste quedará bajo el cuidado y responsabilidad de dicha institución, registrándose el centro de salud y el nombre del médico de turno.


- ✓ Se localizará por cualquier medio a los padres, familiares o representantes legales para comunicar de los hechos suscitados y el procedimiento a realizarse;
- ✓ Se informará a la niña, niño o adolescente víctima de abandono de acuerdo a su etapa de desarrollo de las acciones a realizarse.
- ✓ Los y las servidores policiales pondrán bajo la responsabilidad de sus progenitores o representantes legales a la niña, niño o adolescente víctima/s de trato negligente o descuido grave, siempre que éstos no hayan sido los que vulneraron sus derechos y en caso de que no sean localizados procederán a trasladarlo/la a un espacio de acogimiento temporal y se pondrá en conocimiento de la autoridad competente con la finalidad de que se interponga la medida de protección respectiva.
- ✓ Los y las servidores policiales elaborarán el parte judicial con todos los datos y de forma cronológica para remitir ante la autoridad competente.

5.3.2. En la vulneración del derecho a la educación.

- ✓ Los y las servidores policiales deberán ejecutar todas las acciones pertinentes, direccionadas a verificar si la niña, niño o adolescente se encuentra o no matriculado en una unidad educativa, mediante la utilización de fuentes abiertas de información (ente rector de educación).
- ✓ Los y las servidores policiales en el caso que no se encuentre matriculado en una unidad educativa pondrán en conocimiento de la Junta de Protección de Derechos, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidad Judicial Multicompetentes, mediante parte judicial, con la finalidad que se interponga la medida de protección administrativa y se tomen las acciones correspondientes.

5.3.3. En la vulneración del derecho a la identidad:

Handwritten signature or initials.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
	INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
	Versión: 1 Página 48 de 65 Código: MDI-PNE-IN-S- GIP-002-003-005

- ✓ Los y las servidores policiales deberán ejecutar todas las acciones pertinentes direccionadas a verificar si se encuentra o no inscrito en la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.
- ✓ Los y las servidores policiales en el caso que no se encuentre el niño, niñas y adolescente no se inscrito en la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación pondrán en conocimiento de la Junta de Protección de Derechos, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidad Judicial Multicompetentes, mediante parte judicial, con la finalidad que se interponga la medida de protección administrativa correspondiente.

5.4 Caso 4.- Violación del derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen de niñas, niños y adolescentes.

Se considera inadecuados para el desarrollo de un niño, niña y adolescente la participación en programas, eventos públicos o privados, mensajes publicitarios, noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquier otra expresión, cuyos contenidos no sean acorde a su edad o etapa de desarrollo o en los cuales se haya limitado su derecho a la dignidad, reputación, honor, garantía de reserva, datos que revelen la imagen o nombres propios de los niños, niñas o adolescentes. Código de Niñez Y Adolescencia Art. 52.

Los y los servidor policial en caso de Violación del derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen de niñas, niños y adolescentes deberá realizar las siguientes acciones:

- ✓ Los y las servidores policiales receptorán la información (noticia criminis) derivada de:
 - ✓ SIS-ECU 911.
 - ✓ Llamada telefónica.
 - ✓ Redes sociales
 - ✓ Denuncia verbal
 - ✓ Los servidores policiales presencian el hecho.
 - ✓ Atención Ciudadana del UPC
 - ✓ 1800 Delito
- ✓ Los y los servidores policiales acudirán a la escena del hecho verificarán la existencia de la amenaza o violación de derechos; de ser necesario solicitará refuerzos a través del SIS ECU 911.
- ✓ Los y los servidores policiales mediante diligencias investigativas o contacto ciudadano identificarán a la niña, niño o adolescente, víctima/s de violación del derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen de niñas, niños y adolescentes, sospechoso/s o personas que presenciaron los hechos.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the name 'Felix...' and a circled letter 'B'.



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 49 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

- ✓ En el caso de que la violación de éste derecho se produzca en eventos públicos y de concurrencia masiva de personas, los y las servidores policiales deberán coordinar con las autoridades competentes que correspondan, con el fin de que intervenga de acuerdo a sus competencias.
- ✓ Los y los servidores policiales protegerán a la niña, niño o adolescente, víctima/s de violación del derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen de niñas, niños y adolescentes, salvaguardando su seguridad e integridad física y psicológica.
- ✓ Se localizará por cualquier medio a los padres, familiares o representantes legales para comunicarles de los hechos suscitados, el procedimiento a efectuarse y solicitar el respectivo acompañamiento; se informará a la niña, niño o adolescente víctima, de acuerdo a su etapa de desarrollo de las acciones a realizarse.
- ✓ Los y las servidores policiales mediante disposición de autoridad competente, harán constar en el parte judicial los datos de los progenitores, representantes legales y familiares de quienes asuman la responsabilidad de protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas de vulneración de derechos, los que a continuación se detallan:
 - ✓ Nombres y apellidos completos.
 - ✓ Parentesco.
 - ✓ Edad.
 - ✓ Nacionalidad
 - ✓ Número de cedula de ciudadanía o pasaporte.
 - ✓ Referencias Familiares.
 - ✓ Dirección domiciliaria y referencias del lugar.
 - ✓ Ocupación y dirección de trabajo.
 - ✓ Números telefónicos domicilio y trabajo (celular y convencional).
 - ✓ Correo electrónico.
 - ✓ Fotografía de la actuación policial

Nota: De no poder ubicar a sus progenitores o representantes legales, agotarán todos los esfuerzos en la búsqueda de familia ampliada.

- ✓ En caso de que no se identifiquen su familia ampliada, elaborarán el parte judicial detallando las acciones ejecutadas para la ubicación de los familiares y se remitirá hasta la autoridad competente: Junta de Protección de Derechos, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidades Judiciales Multicompetentes, con la finalidad de que se interponga la medida de protección respectiva. Como última medida la víctima será trasladada, para su protección a un espacio de acogimiento.



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 50 de 65

Código: MDI-PNE-IN-S-

GIP-002-003-005

- ✓ Los y las servidores policiales remitirán el parte judicial, a la autoridad competente para que adopte las medidas de protección oportunas para la defensa de la/s víctima/s y de requerir el acompañamiento la niña, niño o adolescente y/o sus familiares se los trasladará hasta la autoridad judicial y/o administrativa para que interpongan la respectiva denuncia.

5.5 Caso 5.- Retención indebida del hijo o la hija (revisar escenarios: horas y días hábiles, edad de menor de 7 años, mayor de 7 años que no quieren irse con la otra parte y adolescentes).

Los y las servidores policiales en caso de Retención indebida del hijo o la hija (revisar escenarios: horas y días hábiles, menor de 7 años, mayor de 7 años que no quieren irse con la otra parte y adolescentes deberá realizar las siguientes acciones:

- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes receptorán la información derivado de:
 - ✓ Disposición judicial.
 - ✓ Atención Ciudadana.
 - ✓ SIS-ECU 911.
- ✓ Los y las servidores policiales verificarán la disposición judicial, la misma que deberá contener la siguiente información:
 - ✓ Fecha de expedición del documento.
 - ✓ Nombre de la autoridad que dispone la recuperación.
 - ✓ Nombres completos del niño, niña o adolescente a recuperar.
 - ✓ Nombres completos de la persona que retiene indebidamente al niño, niña o adolescente.
 - ✓ Nombres completos de la persona a quién se entregará el niño, niña o adolescente, o a su vez, ante que autoridad o institución se trasladará al niño, niña o adolescente.
 - ✓ Firma, sello original o firma electrónica.
 - ✓ Si la orden judicial es otorgada por un juez/a de otra jurisdicción, deberá verificarse la existencia del deprecatario respectivo.
 - ✓ Si la autoridad dispone en el documento el allanamiento del lugar donde se encuentra el niño, niña o adolescente, deberá indicar la dirección del inmueble y las características del mismo.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes darán a conocer y/o informar del procedimiento al SIS ECU 911, para el respectivo registro.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1
Página 51 de 65
Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

- ✓ Los y los servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes se trasladarán con el/la denunciante al lugar donde se encuentre la niña, niño o adolescente, de ser necesario solicitará refuerzos a través del SIS ECU 911;
- ✓ En el caso de que la niña, niño o adolescente presente o indique la existencia de agresiones físicas, psicológicas o sexuales de manera emergente se solicitará atención médica a través del SIS ECU 911;
- ✓ Si por recomendación médica se sugiere que la niña, niño o adolescente permanezca en el centro de salud, éste quedará bajo el cuidado y responsabilidad de dicha institución, registrando el nombre del médico de turno e informará a la autoridad competente mediante el respectivo parte judicial.
- ✓ Si durante el cumplimiento de la disposición los y las servidores policiales conocen que se emitió una medida de protección administrativa o judicial por otra autoridad, deberán obtener la documentación correspondiente para dar a conocer a las autoridades competentes que emitieron las medidas de protección u orden de recuperación.
- ✓ Si el/la juez/a dispone el apremio personal en contra de la persona que retiene indebidamente al niño, niña o adolescente, de quién se oponga al cumplimiento de la delegación, o el allanamiento de algún inmueble, los y las servidores policiales deberán realizar las coordinaciones respectivas para que se ejecute lo dispuesto.
- ✓ Los y los servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes cuando conoce de una presunta retención indebida del hijo o la hija sin la disposición judicial respectiva, informarán a la persona denunciante que acuda ante la Defensoría Pública para que reciba el asesoramiento legal correspondiente a fin de que presente las acciones correspondientes ante la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidad Judicial Multicompetentes.

5.6 Caso 6.- Abandono de niños, niñas y adolescentes.

La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Art. 153 COIP).

Los y los servidor policial en caso de Abandono de niños, niñas y adolescentes deberá realizar las siguientes acciones:

B. P. M.



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 52 de 65

Código: MDI-PNE-IN-S-

GIP-002-003-005

- ✓ Los y los servidores policiales acudirán a la escena del hecho, a fin de verificar la existencia de la niña, niño o adolescente abandonado, de ser necesario solicitará refuerzos a través del SIS ECU 911.
- ✓ Los y los servidores policiales mediante contacto ciudadano identificarán a la niña, niño o adolescente víctima de abandono, el/los sospechosos/s o personas que presenciaron el hecho y realizarán las siguientes acciones:
 - ✓ Protegerán a la niña, niño o adolescente víctima de abandono salvaguardando su seguridad e integridad física y psicológica, se solicitará la atención médica emergente a través del SIS ECU 911; si por recomendación médica se sugiere que la niña, niño o adolescente permanezca en el centro de salud, éste quedará bajo el cuidado y responsabilidad de dicho centro médico.
 - ✓ Se localizará por cualquier medio a los padres, familiares o representantes legales para comunicarles de los hechos suscitados, el procedimiento a efectuarse y solicitar el respectivo acompañamiento;
 - ✓ Se informará a la niña, niño o adolescente víctima de abandono de acuerdo a su etapa de desarrollo de las acciones a realizarse.
 - ✓ Si el/los sospechosos/s no se encuentra/n en la escena del hecho, en coordinación con fiscalía se realizarán las primeras diligencias investigativas necesarias a fin de localizar y aprehender al/los sospechosos/s. Si se procede con la aprehensión, se realizará el respectivo registro, respetando su integridad física, psicológica, identidad de género, diversidad sexual y condición de discapacidad y dará a conocer los derechos constitucionales que le asisten para trasladarlo/s ante la autoridad competente.
 - ✓ El aprehendido será trasladado hasta la casa asistencial de salud más cercana, con la finalidad de que se certifique su estado de salud, y posteriormente ser puesto a órdenes de la autoridad competente.
- ✓ Los y las servidores policiales deberán vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción, para que el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, recoja los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.
- ✓ Los y las servidores policiales trasladarán a la niña, niño o adolescente, víctima de abandono hasta la Fiscalía, adoptando las medidas de seguridad y protección necesarias, con la finalidad de dar a conocer al Fiscal de turno las circunstancias del hecho para que solicite las medidas de protección correspondientes para la defensa de la/s víctima/s y de ser necesario la realización del examen médico legal y/o psicológico.

John Cordero
John Cordero
John Cordero



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 53 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-GIP-002-003-005

- ✓ Los y las servidores policiales a cargo del procedimiento se trasladarán a la Audiencia de calificación de flagrancia si el/la Juzgador/a o el/la Fiscal lo requiera. Una vez culminada la audiencia y según lo que determine el/la Juzgador/a se solicitará una copia del acta de Resolución de Audiencia.
- ✓ Los y las servidores policiales realizarán el parte policial detallando el cumplimiento a las disposiciones emitidas por la autoridad competente, adjuntando los documentos de respaldo.
- ✓ Si la solicitud para la intervención de la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes en el caso de niñas, niños o adolescentes en situación de abandono, es realizada por uno de sus progenitores, los servidores policiales solicitarán al progenitor requirente informe si está al día en el pago de pensiones alimenticias o si existe otro proceso judicial que lo involucre, tanto como actor como demandado. Esta información será corroborada en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), lo cual quedará sentado en el respectivo parte policial.

5.7 Caso 7.- Medidas de Protección.

Los y las servidores policiales en caso de Medidas de Protección deberán realizar las siguientes acciones:

- ✓ Los y los servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes receptorán la disposición derivado de:
 - ✓ Unidades judiciales.
 - ✓ Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos.
 - ✓ Tenencias Políticas, Comisarias Nacionales e Intendencia de Policía (medidas administrativas de protección.
- ✓ Los y los servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes darán estricto cumplimiento a la disposición judicial y/o administrativa, de conformidad a lo siguiente:
 - Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita para su inmediata recuperación:
- ✓ Una vez recibida la disposición judicial en la que se disponga la ejecución de la medida de protección, los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes verificarán que el contenido del documento conste lo siguiente:
 - ✓ Fecha de expedición del documento.

Autógrafa



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 54 de 65

Código: MDI-PNE-IV-5-

GIP-002-003-005

- ✓ Nombre de la autoridad que dispone el allanamiento
- ✓ Nombres completos del niño, niña o adolescente a recuperar.
- ✓ Nombres completos de la persona responsable del cuidado del niño, niña o adolescente, o a su vez, ante que autoridad o unidad de atención se trasladará al niño, niña o adolescente.
- ✓ Si la orden judicial es otorgada por un juez/a de otra jurisdicción, deberá verificarse la existencia del deprecatorio respectivo.
- ✓ Se deberá verificar la dirección y características del inmueble a allanarse.
- ✓ Firma, sello original o firma electrónica.

Nota: Si luego de revisar el documento, los y las servidores policiales observan que la información no corresponde con el procedimiento o que no se detalle el inmueble específico a allanar, los y las servidores policiales deberán elaborar el parte judicial respectivo y remitirlo ante la autoridad que dispuso, detallando la información correcta o requerimientos.

- ✓ Una vez revisado el documento, los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes, coordinarán con la autoridad competente para la ejecución del allanamiento e informarán del procedimiento al Sistema Integrado de Seguridad SIS ECU 911, para que se realice el registro sobre la actuación que desarrollaran los servidores policiales especializados y de ser necesario solicitarán refuerzos.
 - ✓ Los y los servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes se trasladarán con el/la denunciante al lugar donde se encuentre la niña, niño o adolescente;
 - ✓ Verificarán la dirección y lugar donde se encuentre el niño, niña y adolescente de ser necesario solicitarán refuerzo al SIS ECU 911
 - ✓ Al momento del ingreso procederán a informar sobre el procedimiento a la persona adulta que se encuentre en lugar allanado, e indicar al niño, niña o adolescente, en un lenguaje sencillo de conformidad a su etapa de desarrollo las actuaciones siguientes.
 - ✓ En el caso de que la niña, niño o adolescente presente o indique la existencia de agresiones físicas, psicológicas o sexuales de manera inmediata se solicitará atención médica a través del SIS ECU 911; si por recomendación médica se sugiere que la niña, niño o adolescente permanezca en el centro de salud, éste quedará bajo el cuidado y responsabilidad de dicha institución, registrando el nombre del centro de salud y del médico de turno, e informará a la autoridad competente mediante el respectivo parte judicial.
- Custodia familiar o acogimiento institucional



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 55 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

- ✓ Una vez recibida la disposición judicial o administrativa en la que se disponga la ejecución de la medida de protección, los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes verificarán que el contenido del documento conste lo siguiente:
 - ✓ Fecha de expedición del documento
 - ✓ Nombre y cargo de la autoridad que dispone.
 - ✓ Nombres de la niña, niño o adolescente
 - ✓ Nombres de la persona a quien será entregado la niña, niño o adolescente (custodia familiar)
 - ✓ Nombres de entidad de acogimiento. (acogimiento institucional)
 - ✓ Firma, sello original y/o firma electrónica.
 - ✓ Medida de protección dispuesta

 - ✓ Una vez revisado el documento, los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes informarán del procedimiento al Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, para que se realice el registro sobre la actuación que desarrollaran los servidores policiales especializados y de ser necesario solicitarán refuerzos.
- **Custodia Familiar**
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes se pondrán en contacto con los padres, representante legal o con la persona que se encuentre bajo el cuidado del niño, niña o adolescente, a quien se les dará a conocer el contenido del documento y el nombre de la persona que se le ha otorgado la custodia de la niña, niño, o adolescente.
 - ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes pondrán bajo la responsabilidad de la persona a quien se le ha otorgado la custodia, el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente.
 - ✓ Se verificará el lugar donde permanecerá el niño, niña y adolescente y en el caso que el servidor policial constate alguna situación en esta vivienda que ponga en riesgo o vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescente, se comunicará inmediatamente a la autoridad competente que dispuso la custodia.
 - ✓ Del procedimiento realizado se pondrá en conocimiento de la autoridad competente mediante parte policial.

• **Acogimiento Institucional**

Handwritten signature or initials



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 56 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes se pondrán en contacto con los padres, representantes legales o familiares que encuentren al cuidado de la niña, niño o adolescente, a quienes se les dará a conocer el contenido del documento y el nombre de la unidad de atención de acogimiento institucional donde será ingresado la niña, niño o adolescente.
- ✓ Los y las servidores policiales realizarán el parte policial detallando el cumplimiento a las disposiciones emitidas por la autoridad competente, adjuntando los documentos de respaldo.

Nota: En caso de que los padres, representantes legales, familiares o la persona que tenga bajo custodia, se niegue a entregar al niño, niña o adolescente, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

• **Notificación de Medidas de Protección.**

- ✓ Una vez recibida la disposición judicial o administrativa en la que se disponga la ejecución de la medida de protección, los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes verificarán que conste lo siguiente:
 - ✓ Fecha de expedición del documento
 - ✓ Nombre de la autoridad que dispone.
 - ✓ Nombres completos de la persona a quién se le comunicará la medida de protección
 - ✓ Detalle de la medida de protección a ejecutarse.
 - ✓ Firma, sello original y/o firma electrónica.
- ✓ Una vez revisado el documento, los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes informarán del procedimiento al Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, para que se realice el registro sobre la actuación que desarrollaran los y las servidores policiales especializados y de ser necesario solicitarán refuerzos.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes se pondrán en contacto con el niño, niña o adolescente, padres o denunciado.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes se trasladarán al sitio donde se encuentre el agresor/ha denunciado tomarán contacto y le darán a conocer las medidas de protección emitidas por la autoridad competente.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes procederán a entregar al agresor/ha denunciado el documento original y el

[Firmas manuscritas]



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 57 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

recibido de respaldo lo realizarán en una copia simple, finalizada la diligencia procederán a realizar el Informe Policial o Parte Judicial del cumplimiento o no de la diligencia y adjuntarán la documentación de respaldo para ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

- **Salida del agresor/a o reingreso del niño, niña o adolescente.**

- ✓ Una vez recibida la disposición judicial o administrativa en la que se disponga la ejecución de la medida de protección, los servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes verificarán que el contenido del documento conste lo siguiente:
 - ✓ Fecha de expedición del documento
 - ✓ Nombre de la autoridad que dispone.
 - ✓ Nombres de la víctima y del agresor o agresora
 - ✓ Dirección de la vivienda donde se realizará la diligencia.
 - ✓ Firma, sello original y/o firma electrónica.
- ✓ Una vez revisado el documento, los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes se pondrán en contacto con los padres o representante legal para acordar la hora, día y lugar en el que se procederá a ejecutar la medida de protección.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes informarán del procedimiento al Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, para que se realice el registro sobre la actuación que desarrollaran los y las servidores policiales especializados y de ser necesario solicitarán refuerzos.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes procederán a solicitarle autorización a los padres o representante legal para ingresar al domicilio sin que sea necesaria la aceptación por parte del agresor o agresora.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes procederán a la ubicación e identificación del agresor o agresora a quien se le darán a conocer la medida de protección y pedirle que salga del domicilio, quien podrá llevar consigo sus herramientas de trabajo y prendas personales.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes otorgarán en todo momento la seguridad que la víctima requiera, en especial cuando reingrese a su vivienda, evitando en todo momento el contacto entre la niña, niño o adolescente y el presunto agresor/a.

1 2 3



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 58 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

Nota: En el caso de que el presunto agresor/a se niegue a cumplir con la medida de protección se procederá aplicar el uso progresivo de la fuerza.

- ✓ Los y las servidores policiales realizarán el parte policial detallando el cumplimiento a las disposiciones emitidas por la autoridad competente.

5.8 Caso 8.- Apoyo en actuaciones policiales.

Para el apoyo en actuaciones policiales los y las servidores policiales de los subsistemas preventivos, investigativo e inteligencia en las operaciones policiales (Ordinarias, Extraordinarias y Especiales), deberán realizar las siguientes acciones:

- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes receptorán la información derivada de:
 - ✓ SIS-ECU 911.
 - ✓ Llamada telefónica.
 - ✓ Memorando
 - ✓ Disposición verbal o escrita superior.
 - ✓ Los y las servidores policiales que presencien el hecho.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes, deberán tomar contacto con el funcionario policial de la unidad requirente con la finalidad de realizar la coordinación de la intervención policial e informarán al SIS ECU 911.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes protegerán a la niña, niño o adolescente, salvaguardando su seguridad e integridad física y psicológica; y, en el caso de que la niña, niño o adolescente presente o indique la existencia de agresiones físicas, psicológicas o sexuales de manera inmediata se solicitará atención médica a través del SIS ECU 911; si por recomendación médica se sugiere que la niña, niño o adolescente permanezca en el centro de salud, éste quedará bajo el cuidado y responsabilidad de dicha institución, registrando el nombre del centro de salud del médico de turno, e informará a la autoridad competente.
- ✓ Se realizará las gestiones de manera inmediata para localizar por cualquier medio a los padres, familiares o representantes legales para comunicarles de los hechos suscitados, el procedimiento a efectuarse y solicitar el respectivo acompañamiento; y se informará a la niña, niño o adolescente víctima de violencia de acuerdo con su etapa de desarrollo de las acciones a realizarse. Y cuando no se ubique a sus padres, familiares o representantes legales se comunicará a la autoridad competente del particular a fin de que se realicen las gestiones pertinentes para se cuente con la presencia de un defensor público.



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1
Página 59 de 65
Código: MDI-PNE-IN-S-
GIP-002-003-005

- ✓ En caso de que los y las servidores policiales identifiquen la existencia de una infracción flagrante se procederá conforme a lo establecido para casos flagrantes
- ✓ De existir una vulneración de derechos se pondrá en conocimiento de Junta de Protección de Derechos, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidades Judiciales Multicompetentes, con la finalidad de que se interponga la medida de protección respectiva.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes al culminar las operaciones policiales realizarán las siguientes actividades:
 - ✓ Agotarán todos los esfuerzos de búsqueda y localización de la familia ampliada, para ponerlos bajo su protección y cuidado. En el caso de que no se pueda localizar, bajo el principio del interés superior del niño, se procederá a ubicar a otros familiares de la niña, niño o adolescente, y lo colocarán bajo su responsabilidad, siempre que estos familiares garanticen la protección y cuidado; previa verificación del lugar donde permanecerá el niño, niñas y adolescente pondrá en conocimiento de la autoridad competente: con la finalidad de que se interponga la medida de protección administrativa correspondiente.
 - ✓ Los y las servidores policiales en caso que no identifiquen familiares que garanticen la protección y cuidado de la niña, niño o adolescente, procederán a trasladarlo/la a un espacio de acogimiento temporal, y se pondrá en conocimiento de la autoridad competente con la finalidad de que se interponga la medida de protección respectiva.
- ✓ Los y las servidores policiales elaborarán el parte judicial y remitirá ante la autoridad competente.

5.9 Caso 9.- En caso de Investigación Policial de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niña y adolescentes.

Los y las servidor policial en el caso de una Investigación Policial de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niña y adolescentes deberá realizar las siguientes acciones:

5.9.1 Investigación con disposición de autoridad judicial.

- ✓ Los y las servidor policial Jefe o Encargado de la Jefatura de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes receptorá la documentación derivada de:
 - ✓ Fiscalía General del Estado



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 60 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

- ✓ Los y las servidor policial Jefe o encargado de la Jefatura de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes, mediante memorando delegara al servidor policial la realización de las tareas de gestión investigativas requeridas por la autoridad.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes, analizarán el contenido del documento para estructurar su plan de investigación de conformidad a las disposiciones de la autoridad competente y realizarán las siguientes acciones:
- ✓ **Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos (Art. 444, numeral 2 COIP)**
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes coordinarán con la persona denunciante o personas que presenciaron los hechos, para establecer lugar exacto.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes acudirán al lugar de los hechos para su constatación y reconocimiento; si en el momento de realizar la diligencia se encuentran huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios que se asocien al caso en investigación, deberán vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde se localizaron, para ello, coordinarán con el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que fije y recoja los mismos. Luego de lo cual procederá a elaborar el parte judicial con la respectiva cadena de custodia para poner en conocimiento del fiscal de caso.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes realizarán la fijación del lugar mediante la toma fotográfica y un plano del lugar detallando la dirección exacta.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niña y adolescente verificarán si en el lugar existe cámaras de circuito cerrado de televisión, señal de telefonía móvil mediante sus operadoras locales, alumbrado público, viviendas aledañas y vías de acceso.
- ✓ Si el hecho es cometido dentro de un espacio privado o el propietario del lugar donde se ha cometido los hechos no permite realizar la diligencia, los servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes realizarán una toma fotográfica de la parte exterior del lugar.



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1
Página 61 de 65
Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

- ✓ En los casos donde existan armas, objetos e instrumentos asociativos al hecho, que hayan sido ingresados en los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias, los servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes deberán dirigirse al mencionado Centro con finalidad de solicitar se nos facilite los indicios o evidencias relacionados a la investigación para las respectivas tomas fotográficas y la descripción detallada de cada una. De lo actuado, se registrará en la hoja de cadena de custodia.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes una vez realizado la verificación de los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos de los hechos, elaborarán el informe policial del reconocimiento en el que hará constar toda la información obtenida de forma cronológica, clara y detallada y dará a conocer a la autoridad que dispuso la diligencia investigativa.
- ✓ **Práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del/los sospechosos/s (Art. 444, numeral 4 COIP)**
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes agotarán todos los esfuerzos de búsqueda para identificar a la persona denunciante y personas que presenciaron o conocieron el hecho, con la finalidad de entrevistar o receptor por escrito la versión libre, voluntaria y sin juramento, de esta manera obtener información que aporte a la investigación o a la práctica de otras diligencias.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes identificarán si la persona denunciante y personas que presenciaron o conocieron el hecho requieren de un traductor, coordinará con la Fiscalía para el cumplimiento de la diligencia.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes cuando acuda a la verificación de la escena del hecho, de ser necesario levantarán celdas de telefonía celular de todas las operadoras locales, verificarán circuitos cerrados de televisión públicos o privados, con la finalidad de requerir dicha información a través de el/la fiscal de caso, quien de ser procedente dispondrá ante las instituciones públicas, privadas o viviendas dicha información.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes en base a la recolección de la información durante su investigación, solicitará al fiscal del caso la utilización de técnicas especiales de investigación, actos urgentes, exploración de los indicios asociativos, toma de versiones al/los sospechosos/s y demás pericias correspondientes a esclarecer los hechos que se investigan, mediante parte judicial o informe.



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 62 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-

GIP-002-003-005

- ✓ **Identificación del/los sospechosos/s o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido (Art. 444, numeral 10 COIP).**
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes agotarán todos los esfuerzos de búsqueda de información, a través de fuentes humanas, abiertas y cerradas, a fin de identificar e individualizar al/los sospecho/s, y registrarán toda la información recabada.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes una vez realizado las investigaciones elaborarán el informe policial del reconocimiento en el que hará constar toda la información obtenida de forma cronológica, clara y detallada y dará a conocer a la autoridad que dispuso la diligencia investigativa.
- ✓ **Investigación tendiente a identificar y ubicar al niño, niña o adolescente, sus padres y demás familiares. (Art. 269, Código de Niñez Y Adolescencia)**
- ✓ Los y las servidor policial Jefe o Encargado de la Jefatura de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes receptorá la documentación derivada de:
 - ✓ Unidad Judicial
 - ✓ Junta Cantonal de Protección de Derechos
- ✓ Los y las servidores policiales Jefe o encargado de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes, mediante memorando delegara al servidor policial la realización de las tareas de gestión investigativas requeridas por la autoridad.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes, analizarán el contenido del documento para estructurar su plan de investigación de conformidad a las disposiciones de la autoridad competente y realizarán las siguientes acciones:
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes agotarán todos los esfuerzos de búsqueda de información, tales como: fuentes humanas, fuentes abiertas, fuentes cerradas, a fin de identificar y ubicar al niño, niña o adolescente, sus padres o demás familiares según la disposición judicial que corresponda.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes realizarán entrevistas con la finalidad obtener información que facilite

Handwritten signatures and initials in blue ink.



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 63 de 65

Código: MDI-PNE-IN-5-
GIP-002-003-005

la ubicación del domicilio del niño, niña o adolescente, sus padres o demás familiares según la disposición judicial que corresponda.

- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes una vez verificada la información del lugar donde se encuentre la niña, niño o adolescente, sus padres o demás familiares, se procederá a realizar lo siguiente:
 - ✓ Descripción del lugar (Calles, referencias, características del inmueble).
 - ✓ Croquis del Domicilio.
 - ✓ Fotografías del inmueble.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes elaborarán el informe investigativo en donde constará todas las actividades desarrolladas en cumplimiento a la disposición judicial, de forma cronológica, detallada, clara y precisa remitiendo ante la autoridad dentro de los términos o plazos establecidos.

5.9.2 En caso de Investigación para la restitución internacional de niñas, niños y adolescentes.

- ✓ El servidor policial Jefe o Encargado de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes receptorá la documentación derivada de:
- ✓ Dirección Nacional de investigaciones contra la violencia de género, familia, niñez y adolescencia trata de personas y tráfico ilícito de personas.
- ✓ Autoridad Central.
- ✓ Los y las servidores policiales Jefe o encargado de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes, mediante memorando delegará al servidor policial la realización de las tareas de gestión investigativas requeridas por la Autoridad Central.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes, analizarán el contenido del documento para estructurar su plan de investigación de conformidad a la disposición de Autoridad Central y realizarán las siguientes acciones:
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes agotarán todos los esfuerzos de búsqueda de información, tales como: fuentes humanas, fuentes abiertas, fuentes cerradas, a fin de identificar y ubicar al niño, niña o adolescente, sus padres o demás familiares.

Revisado



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 64 de 65

Código: MDI-PNE-IN S-
GIP-002-003-005

- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes realizarán entrevistas con la finalidad obtener información que facilite la ubicación del domicilio del niño, niña o adolescente, sus padres o demás familiares.
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes una vez verificada la información del lugar donde se encuentre la niña, niño, o adolescente, sus padres o demás familiares, se procederá a realizar lo siguiente:
 - ✓ Descripción del lugar (Calles, referencias, características del inmueble).
 - ✓ Croquis del Domicilio.
 - ✓ Fotografías del inmueble.
 - ✓ Demás información pertinente que permita la ubicación de la niña, niño o adolescente
- ✓ Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes elaborarán el informe investigativo en donde constará todas las actividades desarrolladas en cumplimiento a la disposición emitida por Autoridad Central de forma cronológica, detallada, clara y precisa remitiendo ante la autoridad dentro de los términos o plazos establecidos.

✓
Nota: Los y las servidores de la Unidad Nacional de Investigación y protección de niños, niñas y adolescentes durante el proceso de ubicación y localización de la niña, niño o adolescente, la investigación se mantendrá con la respectiva garantía de reserva de la información.

5.10 Caso 10.- Niña/o sorprendido/a en casos que puedan ser considerados delitos y contravenciones.

El servidor policial el caso de Niña/o sorprendido/a en casos que puedan ser considerados delitos y contravenciones deberá realizar las siguientes acciones:

- ✓ Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia derivados de:
 - ✓ SIS-ECU 911.
 - ✓ Llamada telefónica.
 - ✓ Redes sociales
 - ✓ Los y las servidores policiales presencian el hecho.
 - ✓ Atención Ciudadana
 - ✓ Los y las servidores policiales acudirán al lugar, verificarán el hecho y de ser necesario solicitará refuerzos a través del SIS ECU 911.



GOBIERNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Versión: 1

Página 65 de 65

Código: MDI-PNE-IN-S-

GIP-002-003-005

- ✓ Los y las servidores policiales mediante diligencias investigativas o contacto ciudadano identificarán a la niña o niño, personas que presenciaron el hecho y realizarán las siguientes acciones:
- ✓ Protegerán a la niña o niño, salvaguardando su seguridad e integridad física y psicológica; y, en el caso de que la niña o niño presente o indique la existencia de agresiones físicas, psicológicas o sexuales de manera inmediata se solicitará atención médica a través del SIS ECU 911; si por recomendación médica se sugiere que la niña o niño permanezca en el centro de salud, éste quedará bajo el cuidado y responsabilidad de dicha institución, registrando el nombre centro de salud y del médico de turno.
- ✓ Cuando exista una víctima niña, niño o adolescente, se salvaguardarán su seguridad e integridad física; y, se adoptará el procedimiento señalado en el párrafo anterior.
- ✓ Se localizarán por cualquier medio a los padres, familiares o representantes legales para comunicarles de los hechos suscitados, el procedimiento a efectuarse y solicitar su presencia; y se informará a la niña o niño de acuerdo a con su etapa de desarrollo de las acciones a realizarse.

Nota: Por ningún motivo deberá proceder a la aprehensión o internación preventiva del/la niño/a, ya que no están sujetos ni al juzgamiento ni a medidas socioeducativas.

- ✓ Los y las servidores policiales deberán vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción, coordinará para que el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, recoja los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.
- ✓ Los y las servidores policiales pondrán a la niña o niño bajo la responsabilidad de sus progenitores o representantes legales y elaborarán el parte judicial para poner en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa, a fin de que se emitan las medidas de protección.

6. ANEXO.

- ✓ Formato de Informe Ejecutivo.

